

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso hoy 12 de noviembre de 2020, informando que se encuentra pendiente la notificación personal del demandado, a pesar de ponerse en conocimiento mediante proveído del 19 de octubre que no serían de recibo las diligencias de notificación arrimadas. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ
Radicado No.:	170013103005-2019-00299-00

De cara a la constancia secretarial se advierte que en el expediente aun no obran las diligencias que acrediten la carga procesal de la parte activa alusivas a la notificación del demandado, teniendo en consideración que mediante proveído del 19 de octubre de 2020 no se avalaron las gestiones agotadas por la parte demandante, por ello para imprimirle celeridad al trámite y agotar la siguiente etapa procesal, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones en mención, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone **REQUERIR** a la parte demandante

para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda en los términos indicados, so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

De manera final se requiere nuevamente a la parte demandante para que informe si procedió con la radicación del despacho comisorio dirigido a agotar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles a la fecha debidamente embargados.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA